

**ACUERDO 11/2020, de 29 de enero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 2/A/2019. Solicitud de autorización de la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL, para la transmisión de varias licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, a favor de la sociedad TIANA'N'MAN, SL

Hechos

1.º En fecha 25 de noviembre de 2019, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC), un escrito de la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL, por el que se solicitaba autorización administrativa previa para la transmisión de varias licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, a favor de la sociedad Tiana'n'man, SL.

2.º En fecha 5 de diciembre de 2019, el CAC requirió a la parte solicitante a aportar la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fecha 17 de diciembre, tuvo entrada la documentación requerida.

3.º La sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL, es titular, entre otras, de las siguientes licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora:

- **Girona (99.6 MHz)**, otorgada (como concesión) a través del Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 4 de mayo de 1999.
- **DAB radiodifusión sonora digital terrestre, de ámbito nacional, lote 6, con desconexiones provinciales y DAB radiodifusión sonora digital terrestre, de ámbito nacional, lote 11, con desconexiones regionales**, otorgadas (como concesión) mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales de fecha 1 de agosto de 2003.
- **Manresa-Bufalvent (95.2 MHz), Manresa-Montserrat (99.8 MHz), Vic-Colluspina (93.2 MHz) y (105.9 MHz), Girona-Rocacorba (100.7 MHz), Puigcerdà-Grèixer (106.6 MHz), Puigcerdà-Tossa d'Alp (96.1 MHz), Lleida-Alpicat (104.1 MHz) y (105.2 MHz), Tarragona-La Mussara (90.4 MHz) y Tortosa-Coll Redó (89.1 MHz) y (102.9 MHz)**, todas otorgadas (como concesión) a través del Acuerdo 174/2008, de 7 de noviembre, del Pleno del CAC.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), se procedió, mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, a la conversión de las concesiones antes referidas en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, y se estableció un nuevo periodo de vigencia de quince años a contar desde la fecha del acuerdo de transformación.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se encuentra regulada por la LGCA, que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, que regula los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente, con el cumplimiento de determinadas condiciones.

A los efectos de lo establecido en dicho artículo, el CAC es la autoridad audiovisual competente para resolver los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

La transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de **Girona (99.6 MHz), Manresa (95.2 MHz), Vic (105.9 MHz), Puigcerdà (106.6 MHz), Lleida (104.1 MHz), Tortosa (102.9 MHz), Manresa (99.8 MHz), Vic (93.2 MHz), Girona (100.7 MHz), Puigcerdà (96.1 MHz), Lleida (105.2 MHz), Tarragona (90.4 MHz), Tortosa (89.1 MHz) y 2 licencias DAB de ámbito nacional, una con desconexiones provinciales (lote 6) y la otra con desconexiones regionales (lote 11)**, por parte de Sistema Català de Radiodifusió, SL, a favor de Tiana'n'man, SL.

Se trata, por lo tanto, de un proyecto de negocio jurídico del que hay que solicitar la autorización previa y preceptiva del CAC, antes de que se eleve a escritura pública.

Tercero. La sociedad adquirente de las licencias: Tiana'n'man, SL

Fundación e identificación de la sociedad: La sociedad Tiana'n'man, SL, con CIF B-59889659, domiciliada en 08391 Tiana (Barcelona), en el pasaje Sant Jaume, 12, 1º 1ª, fue constituida mediante escritura pública otorgada en Barcelona, en fecha 1 de octubre de 1991, ante el notario Sr. Antonio Ventura-Traveset Hernández, con número 2.176 de protocolo, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el volumen 21.752, folio 74, hoja número B-26.492, inscripción 1.^a

Órgano de administración: administrador único. El Sr. Carles Cuní i Llaudet fue reelegido y nombrado administrador único de la sociedad, por tiempo indefinido, en la Junta General de la sociedad de 30 de junio de 2007. El nombramiento del cargo consta formalizado en escritura pública otorgada en Barcelona, el 25 de julio de 2007, ante el notario Sr. Ricardo Mandan Barceló, con número de protocolo 2.626, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto: “a) La explotación de cualquier medio de comunicación, escritos audiovisuales (prensa, radio, y/o televisión), o fuera de la clase que fuera, así como la comercialización de cualesquiera de los productos, programas o actividades relacionadas con los mismos, así como los derechos de autor correspondientes. b) La creación, realización, producción, promoción, comercialización, dirección, supervisión o coordinación de programas o espacios que sean susceptibles de ser emitidos por cualquier medio de comunicación antes referenciado, así como espacios publicitarios, microprogramas y/o publireportajes [...]”

Capital social: Es de 306.095,31 €. Está dividido en 50.931 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, que tienen los números 1 a 50.931, ambos incluidos, con un valor nominal de 6,01 € cada una. El capital social está totalmente asumido y desembolsado y pertenece a los siguientes socios:

- 1) Sr. Carles Cuní i Llaudet, titular de 50.929 participaciones sociales, que representan el 99,90% del capital social.
- 2) Sr [...], titular de 2 participaciones sociales, que representan el 0,10% del capital social.

Títulos habilitantes y participación en otros prestadores: De acuerdo con la información de que dispone el CAC, la sociedad Tiana'n'man, SL, dentro del ámbito territorial de Cataluña, no es titular de ninguna licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual; sin embargo, su socio mayoritario (Sr. Carles Cuní i Llaudet) es socio de la sociedad prestadora de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora Sistema Català de Radiodifusió, SL, y, en este sentido, participa de la titularidad de las licencias correspondientes en Sant Pere de Ribes-Montgròs (89.9 MHz), Calonge-Platja d'Aro (90.8 MHz), Olot (92.9 MHz), Port Bou-Colera (89.6 MHz), Ripoll (91.0 MHz) y Vielha-Eth Aro (91.7 MHz).

Finalmente, el propio Sr. Carles Cuní i Llaudet, como persona física, es titular de las dos licencias de FM correspondientes a las frecuencias de Terrassa (105.6 MHz) y Sant Feliu de Llobregat (106.1 MHz).

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

Hay que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA para poder transmitir las licencias que son objeto del presente acuerdo, por parte de su titular, Sistema Català de Radiodifusió, SL, a favor de Tiana'n'man, SL.

Así, con carácter previo, en el artículo 29 de la LGCA se exige que para formalizar un negocio jurídico de transmisión de licencia tiene que haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, en cuanto a las 15 licencias objeto de la transmisión, todas fueron adjudicadas a la sociedad transmitente mediante acuerdos del Gobierno o del CAC de fechas 4 de mayo de 1999, 1 de agosto de 2003 y 7 de noviembre de 2008. Por lo tanto, a fecha de hoy, en todos los casos, ha transcurrido, con creces, el plazo de dos años que la ley establece para poder efectuar la transmisión de las licencias.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que el adquirente (Tiana'n'man, SL) cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia, de las que destacamos, por su alcance, la siguiente:

- Declaración responsable suscrita por el representante legal de Tiana'n'man, SL (sociedad adquirente), de fecha 16 de diciembre de 2019, conforme la sociedad que representa "se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por el anterior titular (Sistema Català de Radiodifusió, SL) como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de las licencias que se transmiten, y se obliga a cumplir las ofertas por las que se obtuvieron las adjudicaciones de los títulos que representan las siguientes licencias objeto de transmisión y que se detallan a continuación [...]."

Analizada la documentación, se constata que la sociedad Tiana'n'man, SL, cumple las condiciones exigidas para poder ser titular de las licencias y, en consecuencia, para poder realizar el negocio jurídico de transmisión de los títulos, objeto de la solicitud.

Quinto. Garantía del pluralismo

Cómo se señala en el fundamento de derecho anterior, uno de los requisitos exigido por el artículo 29 de la LGCA es que el solicitante, en este caso, el adquirente de las licencias, acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para obtener la licencia. Entendemos que dentro de estas condiciones está el cumplimiento de los límites legales sobre pluralismo, siendo de aplicación el título IV del capítulo II de la LCA y el artículo 37 de la LGCA, que regulan el pluralismo y el control de las concentraciones.

Sin embargo, en este caso, cabe tener en cuenta que en la titularidad de las licencias que adquiere la sociedad Tiana'n'man, SL, ya participaba su socio mayoritario (el Sr. Carles Cuní i Llaudet) mediante su participación accionarial en la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL.

En consecuencia, la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de Sistema Català de Radiodifusió, SL, a favor de Tiana'n'man, SL, no afectará, en ningún caso, al pluralismo de las zonas de servicio afectadas por la transmisión.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por Sistema Català de Radiodifusió, SL, en los correspondientes concursos públicos

Antes de autorizar, si procede, la operación analizada anteriormente, es necesario comprobar que no existen compromisos particulares asumidos por la sociedad titular de las licencias impeditivos del negocio jurídico objeto de autorización.

Las 15 licencias objeto de la transmisión se adjudicaron en su momento como "concesiones." Posteriormente, en el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de transformación de las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se dispone que el régimen

sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y los **compromisos particulares** asumidos, en su momento, por el licitador en el correspondiente concurso público.

Así, en lo referente únicamente a los compromisos particulares que puedan afectar a dicha autorización, es decir, sólo a los relativos a la transmisión de las licencias, vemos los que afectan a cada frecuencia:

Girona (99.6 MHz): consta el compromiso particular de “No transmitir la concesión en un plazo de 2 años”. Dado que fue adjudicada el 4 de mayo de 1999, a fecha de hoy, el compromiso no está vigente y, por lo tanto, la transmisión es libre.

Las 12 frecuencias adjudicadas el 7 de noviembre de 2008: **Manresa (95.2 MHz), Vic (105.9 MHz), Puigcerdà (106.6 MHz), Lleida (104.1 MHz), Tortosa (102.9 MHz), Manresa (99.8 MHz), Vic (93.2 MHz), Girona (100.7 MHz), Puigcerdà (96.1 MHz), Lleida (105.2 MHz), Tarragona (90.4 MHz) y Tortosa (89.1 MHz)** tienen el compromiso de “No transmitir la concesión por un periodo de 10 años.” Superado este periodo en diciembre de 2018, el compromiso hecho por 10 años pierde su vigencia y, por lo tanto, la transmisión es libre.

Las 2 licencias DAB, de ámbito nacional, una con desconexiones provinciales (lote 6) y la otra con desconexiones regionales (lote 11), ambas inactivas, tienen los siguientes compromisos:

“Que Sistema Català de Radiodifusió, SL, se compromete a no transmitir la concesión del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre durante todo el periodo de la concesión y las posibles renovaciones. Que a tales efectos, no se considerará transmisión cuando el cambio del titular de la concesión derive de una reordenación de los activos dentro del mismo grupo empresarial al que pertenece el adjudicatario”.

En este caso, hay que tener en cuenta que, a fecha de hoy, las frecuencias de radiodifusión sonora con tecnología digital (DAB) no emiten y, por lo tanto, están inactivas.

Sin embargo, en cuanto a su transmisión, tras valorar conjuntamente el compromiso que afecta a estas licencias DAB, puede considerarse que no existe ningún impedimento para la transmisión, dado que tanto la sociedad transmitente, Sistema Català de Radiodifusió, SL, como la sociedad adquirente, Tiana'n'man, SL, forman parte del mismo Grupo Flaix.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que debe determinar el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otros, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. Esta letra establece, como hecho imponible de la tasa por la realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los

prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “el análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, la letra *f* del artículo 24.2-4 del texto refundido mencionado, también incluida por la Ley 5/2012, establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de **Girona (99.6 MHz), Manresa (95.2 MHz), Vic (105.9 MHz), Puigcerdà (106.6 MHz), Lleida (104.1 MHz), Tortosa (102.9 MHz), Manresa (99.8 MHz), Vic (93.2 MHz), Girona (100.7 MHz), Puigcerdà (96.1 MHz), Lleida (105.2 MHz), Tarragona (90.4 MHz), Tortosa (89.1 MHz) y 2 licencias DAB de ámbito nacional, una con desconexiones provinciales (lote 6) y otra con desconexiones regionales (lote 11)**, por parte de Sistema Català de Radiodifusió, SL, a favor de Tiana'n'man, SL, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la sociedad transmitente, en los que la sociedad adquirente, Tiana'n'man, SL, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo quedan condicionados a la aportación, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de la copia auténtica de la escritura pública en la que se haya formalizado la transmisión de dichas licencias.
3. Los efectos del presente acuerdo quedan condicionados a la obtención de la autorización a la que se hace referencia en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que tiene que abonar la sociedad adquirente.

Hay que ingresar dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Tasa exp. 2/A/2019”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedan condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

5. Notificar el presente acuerdo a Sistema Català de Radiodifusió, SL, y a Tiana'n'man, SL.
6. Comunicar esta autorización a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
7. Comunicar esta autorización a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 29 de enero de 2020

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario